

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

### **CONSTANCIA DE SECRETARIA**

A despacho de la señora Juez, solicitud de Amparo de Pobreza presentada por BLANCA NUBIA MARTÍNEZ HERRERA y CARLOS ARIEL HERRERA, radicada al 2023-00200-00; allegado memorial que busca la exoneración de designación. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 5 de octubre de 2023.



**DAVID FERNANDO RIOS OSORIO**  
SECRETARIO

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 0649/2023**

#### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Viterbo, Caldas, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Se examina por esta judicial, memorial aportado por profesional del derecho elegido dentro del trámite de la solicitud de Amparo de Pobreza, incoado por BLANCA NUBIA MARTÍNEZ HERRERA y CARLOS ARIEL HERRERA, radicada al 2023-00200-00, así:

#### **HECHOS:**

En decisión del 4 de agosto de esta anualidad, esta dispensadora de justicia concedió el beneficio de amparo de pobreza a los suplicantes con el fin de iniciar acción de Divorcio de Mutuo Acuerdo.

Una vez notificado el profesional, aceptó el cargo, además, se notificó de la decisión a los interesados por medio de oficio.

El abogado seleccionado, por memorial informó que, no cuenta con insumos que sean suficientes para incoar una acción como la pretendida habiendo indicado el camino a seguir a los gestores de la pretensión, sin obtener respuesta.

#### **SE CONSIDERA:**

Los beneficiados fueron cobijados con la prerrogativa instalada en el artículo 151 y siguientes del código general del proceso, con el ánimo de iniciar acción civil de Divorcio.

De igual forma se asignó abogado titulado para el ejercicio de sus derechos, de lo cual fueron notificados, sin hacer uso de esa garantía.

El memorial acercado por el electo pone en conocimiento el camino incorrecto escogido por quienes acuden a la administración de justicia, al no presentar al discernimiento del profesional los insumos suficientes para adelantar su gestión.

Se evidencia en el profesional el juicio por cumplir con su labor, pero no así en la interesada, los que fueron asesorados de manera previa al trámite de amparo de pobreza.

Siguiendo el raciocinio del abogado, deberá procederse a liberar de la designación al mismo debido a la incuria que han llevado al desgaste de esta célula judicial y del mismo litigante sobre un tema que sin insumos no permite el accionar de la justicia.

Por tanto, se ordenará liberar al profesional y comunicar la decisión.

**Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: Ordena** agregar el escrito a la solicitud de AMPARO DE POBREZA instaurada por los señores BLANCA NUBIA MARTÍNEZ HERRERA y CARLOS ARIEL HERRERA, radicada al 2023-00200-00; en consecuencia, Libera de la designación al Dr. JOSÉ ALEXANDER MARÍN MORALES, por lo expresado.

**SEGUNDO: Notifíquese** esta decisión a los señores BLANCA NUBIA MARTÍNEZ HERRERA y CARLOS ARIEL HERRERA, como solicitantes.

**TERCERO: Dispone** el archivo de la actuación.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

  
LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO  
JUEZ.

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
VITERBO – CALDAS**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el  
Estado

No: 0154 del 9/10/2023

  
**DAVID FERNANDO RIOS OSORIO**  
**SECRETARIO**